

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES NO. 1 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

México, D. F. a, 9 de junio 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPIG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. de C.V. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por el escrito con fecha 19 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641279-002-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipos Médicos por Marca Determinada, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 4 (Monitores de signos vitales); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 111901150200/ADQ-042/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2539/2011 de fecha 20 de abril de 2011, informó que de suspender el Servicio de Mantenimiento a Equipo de Monitores de Signos Vitales, se corre el riesgo de que en cualquier



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

042

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

momento y por cualquier circunstancia el equipo sufra un desperfecto en su funcionamiento y el hecho de no contar con dicho servicio, se propiciaría un mal diagnóstico, incumpliendo con el principal objetivo de una Institución de Salud pública; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/3361/2011 de fecha 04 de mayo de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641279-002-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 111901150200/ADQ-042/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, recibido via fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2539/2011 de fecha 20 de abril de 2011, informó que el evento de Fallo se efectuó el día 11 de abril del 2011, en el cual la partida en cuestión fue adjudicada a la empresa Distribuidora Internacional Hospitalaria, S.A. de C.V.; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo 00641/30.15/3362/2011 de fecha 04 de mayo de 2011, le dio vista y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por oficio No. 111901150200/ADQ-043/2011 de fecha 09 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2539/2011 de fecha 20 de abril de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por acuerdo de fecha 25 de mayo de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 3 -

COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 19 de abril de 2011; las del área convocante con su informe circunstanciado de fecha 09 de mayo de 2011, y las presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en su escrito sin fecha, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 de mayo de 2011, el C. [REDACTED], representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., desahogó su derecho de audiencia, en su carácter de tercero interesado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", transcrita anteriormente.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3821/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 4 -

Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641279-002-11, fecha 11 de abril de 2011.

III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 24 de su Reglamento, toda vez que estaba obligada a realizar una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación a efecto de verificar la existencia de bienes previo a la convocatoria, llegando a esta conclusión por el simple hecho que de haberlo efectuado se hubiera enterado que su representada tiene la representación exclusiva de la marca BCI a nivel nacional, ahora bien, pese a que se le hizo del conocimiento a la convocante que en lo que respecta a la marca BCI se debe proceder conforme al artículo 41 fracción I de la Ley de la materia, ya que no existe en el mercado nacional quien le oferte partes y refacciones originales respecto de esa marca, determinó asignar a un tercero la partida de monitores de signos vitales, por lo que debe remitir el estudio de mercado y la metodología utilizada para la realización del mismo.

Que la convocante viola en su perjuicio lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como se acredita con los documentos que se contiene en su propuesta, su representada cuenta con la exclusividad de la representación de la marca BCI a nivel nacional, por lo que la convocante debió actuar apegada a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Ley de la materia.

Que existe la duda razonable de que el proveedor adjudicado en la presente licitación esté en condiciones de entregar las REFACCIONES ORIGINALES de la marca BCI para los MONITORES DE SIGNOS VITALES, toda vez que como se menciona en los párrafos anteriores su representada tiene la exclusividad de la representación a nivel nacional.

Que en las bases concursales específicamente en el punto 3.2 se requirió cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales, por lo que solicita a la convocante exhiba dichos documentos, toda vez que existe la duda razonable de que el proveedor adjudicado esté en condiciones de entregar refacciones originales, en virtud de la exclusividad a nivel nacional de la marca BCI con la que cuenta su representada.

Que de igual forma solicita se le requiera a la convocante que el proveedor adjudicado hubiese cumplido con el punto 3.3 inciso G) en el que el licitante debe presentar en caso de ser distribuidor carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por las claves en la que participe, indicando el número de la licitación, en virtud de que existe la duda razonable de que el participante ganador no presentó la carta del fabricante en original, toda vez que su representada tiene la exclusividad a nivel nacional.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 5 -

Que resulta irrisorio e incongruente el hecho de que el hoy inconforme manifieste que la convocante debió actuar en apego al artículo 41 fracción I de la Ley de la materia, debido a que expresa y claramente se hizo la aclaración general en el evento de junta de aclaraciones que la licitación de mérito sería referente al servicio de mantenimiento preventivo con suministro de refacciones de equipo médico y no de mantenimiento a equipo por marca determinada, y aun cuando se les notificó a los presentes de dicha aclaración, ninguno objetó alguna observación al respecto, por lo anterior se comprueba que esta convocante actuó en estricto apego al artículo 34 segundo y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, ya que se preguntó a los representantes de los licitantes, al término de la lectura de las respuestas otorgadas, si existían dudas o cuestionamientos adicionales, a lo que en su momento, el ahora inconforme, manifestó no tener ninguna duda o cuestionamiento adicional a los ya planteados.-----

Que el inconforme busca ser beneficiado dolosamente y deja en tela de juicio su representación exclusiva de la marca BCI, ya que participa en una licitación en la que supuestamente es distribuidor exclusivo y no se inconformó o lo hizo saber en instancias anteriores como por ejemplo desde el evento de junta de aclaraciones; por lo que al conocer que no fue adjudicado en la partida en cuestión, ahora sí, ventajosamente, se inconforma buscando que se interrumpa el proceso licitatorio y que por consecuencia no se brinde una atención eficiente a la población derechohabiente, objetivo primordial de esta Institución de Salud.-----

Que la convocante valoró la carta de respaldo presentada por el inconforme como la del tercero perjudicado, en donde se hace constar que la empresa "CORPORATIVO INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V.", respaldará, suministrará y abastecerá al tercero perjudicado, de las refacciones originales para la partida de monitores de signos vitales en cuestión; por lo tanto al no ser una licitación enfocada a la asignación por marca determinada, ya que el tercero perjudicado cumplió con presentar la carta de respaldo en carta membretada y con firma autógrafa y además reforzado documentalmente por un correo en idioma inglés y con traducción simple al español donde el distribuidor establecido en Estados Unidos apoya a su cliente, Distribuidora Internacional Hospitalaria, S.A. de C.V., con el suministro de productos de marca BCI para monitor de signos vitales, la convocante actuó en estricto apego al artículo 36 Bis Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que asignó dicha partida al proveedor que ofertó más bajo y que cumplió con los documentos solicitados en las bases de mérito.-----

La empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que la impugnación que hace el inconforme referente a la convocatoria resulta extemporánea, por otra parte en cuanto a que el inconforme manifiesta que es distribuidor exclusivo de una marca para monitores de signos vitales, presenta un documento que es una copia, misma que no hace prueba alguna, además de que no se sustenta con que se acredita la persona que suscribe el documento de supuesta exclusividad, así como también se expide a nombre de una persona moral denominada CEMSA, la cual no es la misma persona moral que promueve la inconformidad puesto que CEMSA no es COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., así también carece de elementos la promovente para inducir a la autoridad para provocar descalificaciones de los proveedores adjudicados, resultando especulaciones en cuanto se refiere al numeral 3.3 inciso G) que solo aplica para distribuidores, es decir, que sólo en caso de que el licitante sea distribuidor, entonces está obligado a presentar dicha carta, y no así como pretende la inconforme que sea el licitante quien forzosamente la presente, ya que no fue así establecido en las bases.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

04

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: **A)** Las presentadas por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 19 de abril de 2011, que obran a fojas 007 a la 024 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1) Escritura Pública número 2,283 de fecha 8 de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 112 del Estado de Jalisco; 2) Copia simple de la carta de exclusividad de la empresa CEMSA sobre la marca BSI en México; **B)** Las presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 09 de mayo de 2011, que obran a fojas 0060 a la 376 del expediente de cuenta; consistentes en: 1) Convocatoria, anexos y documentación preparatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641279-002-11; 2) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 25 de marzo de 2011; 3) Acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada de fecha 01 de abril de 2011; 4) Acta de diferimiento de fallo de la Licitación de mérito de fecha 08 de abril de 2011; 5) Acta de fallo de la licitación en comento de fecha 11 de abril de 2011; 6) Dictamen técnico y económico de la Licitación de mérito; 7) Propuestas de las empresas COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.; y **C)** Las presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, visibles a fojas 385 a la 389 del expediente de cuenta, consistente en: 1) Escritura Pública No. 23,026 pasada ante la fe del Notario Público No. 214 del D.F.; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 19 de abril de 2010, respecto al cumplimiento del numeral 3.2 de la convocatoria por parte de la empresa ganadora, el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundado, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., respecto de la partida No. 4 mantenimiento a Monitores de signos vitales BCI modelo advisor, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 11 de abril de 2011, se hubiese ajustado específicamente al contenido del punto 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, en relación directa con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de marzo de 2011, los que para mayor ilustración se transcriben a continuación: ---

"3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El proveedor deberá presentar cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales.

"ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641279-002-11, QUE EFECTÚA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPOS MEDICOS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 7 -

En la Ciudad de León, Gto siendo las 16.00 horas, del día 25 del mes de marzo de 2011, en la sala de Directores de la UMAE Hospital de Especialidades No. 1 Centro Médico Nacional del Bajío, ubicada en Blvd.. Adolfo López Mateos s/n esquina Paseo de los Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) así como del numeral 1.2 de la Convocatoria.

Acto seguido se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante (cuando aplique), como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: CORPORATIVO MEDICO SILAB, S.A. DE C.V.

EN EL NUMERAL 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACION Y PERMISOS SEGUNDO PÁRRAFO DICE:

El proveedor deberá presentar cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales.

Dicha carta de distribuidores, fabricantes nacionales e internacionales es la misma a la que se refiere en el numeral 3.3 propuesta técnica inciso g) anexo 8?

RESPUESTA: NO, FAVOR DE APEGARSE A LAS BASES DE LICITACION.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

2.-punto 3.2 licencias, autorizaciones y permiso en este punto solicitan que el proveedor deberá presentar carta para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales, con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales y en el punto 3.3 propuesta técnica en el inciso g solicitan: carta del fabricante en original conforme al anexo 8.

Debemos de entregar dos veces el mismo documento utilizando el mismo formato o con uno es suficiente, Favor de aclarar.

RESPUESTA: NO, FAVOR DE APEGARSE A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de mayo de 2011, en concreto la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., visible a fojas 289 a 376, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa no adjuntó documento alguno con el que se diera cumplimiento al contenido del numeral 3.2 segundo párrafo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

04

esto es no exhibió dentro de su propuesta las cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales, con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales, únicamente obra dentro de su propuesta la carta de respaldo del fabricante de fecha 1 de abril de 2011, correo electrónico, así como una traducción simple al español, relativa al cumplimiento del numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria visibles a fojas 323, 324 y 325 de los autos administrativos, punto de la convocatoria y documentales que se reproducen para mayor comprensión.

"3.3 PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá de contener la siguiente información:

G) En caso de distribuidores, deberá entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 8 (ocho) el cual forma parte de las presentes bases.

**CORPORATIVO INGENIEROS BIOMEDICOS
CIBSA SA de CV**

R.F.C. 13090813HQ2 REG. IMSS. Y6053834104

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.3 INCISO G)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

ING. LINO PEREZ OLIVERA EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO INGENIEROS BIOMEDICOS CIBSA, SA DE CV MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, SA DE CV** POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚM. 00641279-002-11 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

PARTIDA 2	
EQUIPOS DE ANESTESIA MARCA FLARRE	MODELO 5080
SELLOS DE ANESTESIA MARCA NARKOMED	MODELO 2B
EQUIPO DE ANESTESIA PARA RESONANCIA MAGNÉTICA MARCA MEDRAD/BLASE FRONTIERE	MOD. GENIUS
PARTIDA 4	
MONITORES MARCA BCI	MODELO ADVISOR
PARTIDA 10	
EQUIPOS MARCA ERBE MODELO MCC450	MODELOS MCC450, MCC350 Y ICC200
EQUIPO MARCA BIRCHER	
EQUIPO MARCA VALLEYLAB	MODELO FORCE

MEXICO, DE A 1 DE ABRIL DEL 2011

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL
HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

TEL. 55 53 76 22
C.F. 13090813HQ2

ING. Lino Perez Olivera
REPRESENTANTE LEGAL

GUAYMAS No. 9 310 COL. ROMA DELEG. CUAUHTEMOC MEXICO, D.F. C.P. 06700
E-mail: cibs_130@iucmail.com Telefono: 5533 7622



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

04

De: [Redacted]
Enviado el: martes, 30 de marzo de 2011 18:30
Para: INE
Asunto: LETTER OF CLIENT SUPPORT

Since 2002, we have been supplying both medical professionals and insurance carriers with quality discount medical equipment and supplies. Our mission is simple. To empower our customers with the cost-effective quality tools and materials they need to improve their health and well-being. Edx Medical Group has earned the reputation of being one the most respected and dependable supplier of medical equipment and Electronic Semiconductors and Components in the United States today. We at Edx electronics Inc in Winter Springs, Florida USA do support our Loyal Customers such as "Distribuidora Internacional Hospitalaria S.A. de C.V." and support the following products in their line:

- 1 - Drägerwerk AG & Co. KGaA (models: Markomed 28, Primus, Fabius GS premium, Fabius MRI, Fabius Plus).
- 2 - SIMS BCI, Inc. / BCI International (models: Advisor vital Signs Monitor)

Thank you Sincerely yours

EDX electronics, INC.
2041 Winter Springs Dr.
Winter Springs, FL 32789
Phone: (407) 505-4100
Fax: 407-533-7012

Craig Kirkland
EDX Electronics, Inc.
Account Executive
Manager
P/H: (800)505-4100 XT212
P/H: 407-831-4100 XT 132
Fax: 407-831-7012
Email: Craig.edx@edxelectronics.com
Se habla Español



More than a distributor... a true partner.



VERSION PUBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

0641

TRADUCCION

DESDE 2002, NOSOTROS HEMOS SUMINISTRADO REFERENCIAS Y EQUIPOS MEDICOS A PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELATIVOS A EQUIPO MEDICOS. NUESTRA MISION ES SIMPLEMENTE AYUDAR A NUESTROS CLIENTES CON COSTO BENEFICIO CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES QUE ELLOS NECESITEN PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. EDX MEDICAL GROUP, SE HA GANADO SU REPUTACION DE SER UNO DE LOS MAS RESPETABLES PROVEEDORES DE EQUIPO MEDICO Y SEMICONDUCTORES ELECTRONICOS Y COMPONENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS. EDX ELECTRONICS INC. ESTABLECIDOS EN WINTHROP SPRINGS FLORIDA, USA APOYAMOS A NUESTRO LEAL CLIENTE "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, SA DE CV" CON EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LA LINEA DE LA SIGUIENTE MARCA.

- 1.- DRAGUERWERK AG & CO. KGAA (MODELOS NARKOMED 2B, PRIMUS, FABIUS GS PREMIUM, FABIUS MRI, FABIUS PLUS)
- 2.- SIMS BCI, INC / BCI INTERNATIONAL (MODELO: ADVISOR MONITOR DE SIGNOS VITALES)

AGRADECIENDO SU ATENCION



VERSION PUBLICA

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

04

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 11 -

ellas se consigna y a saber es que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., exhibe como parte de su propuesta la carta de respaldo del fabricante en cumplimiento al punto 3.3 inciso G) de la convocatoria, acompañada de un correo en inglés y una traducción simple al español, correo electrónico del que se advierte que la empresa EDX ELECTRONICS, INC, respalda la propuesta de la empresa ganadora; sin embargo del contenido de esos documentos no se desprende la información solicitada en el segundo párrafo del numeral 3.2 de la convocatoria que indica: *deberá presentar cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales*; requisito que es distinto al exigido en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria, se dice lo anterior en atención a lo acordado en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de marzo de 2011, en la que quedo establecido que los documentos para dar cumplimiento a los puntos 3.2 y 3.3 inciso G) de la convocatoria eran distintos, por lo tanto se tenía que exhibir dentro de la propuesta dos tipos de documentos, sin embargo, en el caso que nos ocupa, sólo se exhibieron documentales para dar cumplimiento al numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria, ya que de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., no se desprende documento alguno que refiera el cumplimiento al segundo párrafo del punto 3.2, el cual debió presentar en observancia de la convocatoria y Junta de Aclaraciones en la cual quedó establecido que los documentos para dar cumplimiento a las puntos de la convocatoria antes referidos eran distintos. -----

Establecido lo anterior, se tiene que al quedar asentado en la Junta de Aclaraciones que son distintos los documentos para dar cumplimiento a los puntos 3.2 segundo párrafo y 3.3 inciso G) de la convocatoria, los licitantes debían observar el contenido de la Junta de Aclaraciones en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie dejó de observar la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., en virtud de que como ha quedado debidamente establecido, ésta empresa no exhibió documento alguno para dar cumplimiento al punto 3.2 segundo párrafo de la convocatoria. -----

Así mismo, la precisión de la Junta de Aclaraciones también fue inobservada por el hoy inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, se advierte que igualmente no da cumplimiento con el requisito a que se refiere el numeral 3.2 de la convocatoria, ya que si bien es cierto que exhibe un documento que por nombre lleva el título siguiente: "FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (CARTA DE REFACCIONES ORIGINALES)", lo cierto es que del contenido de la misma se desprende que es una carta de respaldo del fabricante, que su contenido es el mismo que de la carta presentada para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso G) de la convocatoria, de lo que se tiene que no exhibe el documento a que se refiere el numeral 3.2 segundo párrafo que indica: *El proveedor deberá presentar cartas para comprobar el origen de las adquisiciones de refacciones originales con los diferentes distribuidores y fabricantes nacionales e internacionales*, en este sentido se tiene que la convocante en la evaluación de propuestas no considera lo solicitado el punto 3.2 párrafo segundo de la convocatoria. -----

En este sentido se tiene que la Convocante al llevar a cabo el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de abril de 2011, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

04

- 12 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen:-----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Octubre del presente año.
..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerará el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. [REDACTED] apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado y adjudicado la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de abril de 2011, y en el caso que nos ocupa, es suficiente el incumplimiento de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., analizado y valorado, en el Considerando V de la presente Resolución para establecer que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, toda vez que aún y cuando uno de los incumplimientos hechos valer fueran infundados a nada práctico llevaría el análisis del mismo, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 14 -

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecución, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641279-002-11, de fecha 11 de abril de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace a la partida 4, únicamente respecto del cumplimiento al numeral 3.2 segundo párrafo de la convocatoria, así como lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 25 de marzo de 2011, observando los criterios de evaluación, así como la normatividad que rige la Materia; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 15 -

medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

- IX.- Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 19 de abril de 2011, en el sentido de que "...la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que estaba obligada a realizar una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación a efecto de verificar la existencia de bienes previo a la convocatoria, llegando a esta conclusión por el simple hecho que de haberlo efectuado se hubiera enterado que su representada tiene la representación exclusiva de la marca BCI a nivel nacional, ahora bien, pese a que se le hizo del conocimiento a la convocante que en lo que respecta a la marca BCI se debe proceder conforme al artículo 41 fracción I, ya que no existe en el mercado nacional quien le oferte partes y refacciones originales respecto de esa marca, determinó asignar a un tercero la partida de monitores de signos vitales, por lo que debe remitir el estudio de mercado y la metodología utilizada para la realización del mismo..." se resuelve declarándose improcedente por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en el contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. 006410279-002-11, evento que debió impugnar en el momento oportuno por ser la convocatoria la que establece los requisitos y condiciones bajo los que se deben presentar y sobre los que realizará la evaluación la convocante.----

No obstante lo anterior es de señalarse que la inconformidad que promueve la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., es contra el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de abril de 2011, en el cual se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y las adjudicadas en términos de los requisitos solicitados y criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria.

Por lo que el motivo de que se duele la empresa inconforme deviene del contenido de la Convocatoria y al no haberlo hecho valer en tiempo y forma se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Precepto legal de cual se advierte que la inconformidad en contra de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones se deberá de presentar en el término de 6 días hábiles a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, los cuales empezarán a contar al día siguiente a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, y el caso que nos ocupa el acto de la junta de aclaraciones se llevó a cabo en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

04

junta pública el 25 de marzo de 2011, por lo que el término para presentar su inconformidad contra dicho acto corrió del 28 de marzo al 4 de abril de 2011, presentando su promoción hasta el 19 de abril de 2011 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional de mérito, esto es, el día 25 de marzo de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

X.- Por escrito sin fecha recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 de mayo de 2011, el C. [REDACTED] representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S. A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia, en su carácter de tercero interesado, quien en síntesis señaló que la impugnación que hace el inconforme referente a la convocatoria resulta extemporánea, por otra parte señaló que en cuanto a que el inconforme manifiesta que es distribuidor exclusivo de una marca para monitores de signos vitales, presenta un documento que es una copia, misma que no hace prueba alguna, además de que no se sustenta con que se acredita la persona que suscribe el documento de supuesta exclusividad, así como también se expide a nombre de una persona moral denominada CEMSA, la cual no es la misma persona moral que promueve la inconformidad puesto que CEMSA no es COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., así también carece de elementos la promovente para inducir a la autoridad para provocar descalificaciones de los proveedores adjudicados, resultando especulaciones en cuanto se refiere al numeral 3.3. inciso G) que solo aplica para distribuidores que deberán entregar carta del fabricante y no así como lo pretende la inconforme que aplica a los licitantes, Argumentos que no varían el sentido en que se emite la presente resolución.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad y a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

[Handwritten signatures and stamps]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

- 17 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [REDACTED], apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641279-002-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipos Médicos por Marca Determinada, para cubrir necesidades de ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 4 (Monitores de signos vitales).-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641279-002-11 de fecha 11 de abril de 2011 y los actos que del mismo deriven; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace a la partida 4, únicamente respecto del cumplimiento al numeral 3.2 segundo párrafo de la convocatoria, así como lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 25 de marzo de 2011, observando los criterios de evaluación, así como la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo analizado en el considerando IX de la presente resolución, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [REDACTED], apoderada legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641279-002-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3890 /2011.

Equipos Médicos por Marca Determinada, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 4 (Monitores de signos vitales).

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

C. DR. ERNESTO CASAS DE LA TORRE.-DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 1 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJIO - BOULEVARD ADOLFO. LÓPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES COL. LOS PARAISOS S/N. C. P. 37320. LEÓN, GUANAJUATO TELF 717 3004

LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No 291, COL ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D. F. - TELS - 55-53-58 97 y 57-26-17-00 EXT 11732

C.C.P. C.P/ ENRIQUE NICOLAS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS, RESPONSABILIDADES DEL ORGANNO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA REGIÓN 6 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.